

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal
Llamante	Seguros Generales Suramericana SA
Llamado	Néstor Javier Aya Amórtegui
Radicado	0500131030112023-00098 (C 2)
Temas	Admite llamamiento en garantía

El escrito contentivo del llamamiento en garantía así presentado, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 64 y 82 del Código General del Proceso, en consecuencia de lo cual, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA** Nit. 890.903.407 al señor **NÉSTOR JAVIER AYA AMÓRTEGUI** cc 80.392.035.

SEGUNDO: notifíquese esta providencia al llamado en garantía de conformidad con los preceptos 291 y 292 del Código General del Proceso, y otórguesele **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** para contestar la demanda y el llamamiento una vez surtida la notificación (incisos 1 y 2, artículo 66 *ibídem*).

Practicada la notificación personal de que trata el artículo 291 *idem*. mediante el envío de la comunicación allí descrita, podrá en ella informarse a quien deba ser notificado, que puede de una vez comparecer al juzgado a través del canal digital ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co a recibir personal notificación por este medio, en el caso de las personas naturales con la adjunción del documento de identidad escaneado, en el horario de 8:00 am a 12:00 m, y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Realizada la notificación en los términos del artículo 292 *ib.*, el demandante allegará al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa de servicio postal.

La llamante también podrá notificar al llamado en garantía como lo dispone el artículo 8 de la **Ley 2213 de 2022**, a la dirección electrónica que **eventualmente aportare el interesado en que se realice la notificación**. Para los fines de esta notificación, el llamante deberá elevar petición en la que afirme bajo la gravedad del juramento, que

se entenderá prestado con la solicitud, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a esta.

Adviértase que la notificación personal surtida conforme a la Ley 2213 de 2022, **se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

En todo caso, los términos jamás comenzarán a correr antes que quede surtida la notificación.

5

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4772495d7e930827afe3eed026f67354d9084d814ad9d2120452488cddb84e**

Documento generado en 05/06/2023 07:46:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**